

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

2.ª SECCION.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

D. José María Díaz, Gobernador Civil de la provincia de Manila y Corregidor de su Capital, &c.

Hago saber: que debiendo abrirse al libre tránsito público el día 1.º de Enero de 1875, el nuevo puente denominado de *Alcolea*, construido sobre el río Pasig, y siendo conveniente que el paso de los coches por dicha vía, se verifique con todas las precauciones necesarias para evitar choques y otros accidentes desagradables, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los conductores de los coches que transiten por el referido puente, los llevarán precisamente á un paso muy corto y cuidarán de acortarlo aun mas á la bajada del mismo por la parte que desemboca por la calle de la Escolta.

Art. 2.º Ningun vehículo á su paso por el puente, podrá detenerse ni tomar vuelta sobre el mismo, bajo ningun pretexto.

Art. 3.º Los contraventores á las anteriores disposiciones, serán castigados con una multa de 5 pesos, que harán efectiva en el competente papel.

Art. 4.º La fuerza de la Guardia Civil Veterana que preste su servicio en dicho puente, queda encargada de hacer cumplir estrictamente lo anteriormente resuelto.

Dado en Manila á 30 de Diciembre de 1874.—
José M.ª Díaz.

PARTE MILITAR.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la plaza del 31 de Diciembre de 1874.

Esta tarde á las cuatro y media de ella, se relevarán los destacamentos mensuales en la forma siguiente:

El Regimiento de Infantería Mindanao núm. 4 dará S. Francisco del Monte, el de Visayas núm. 5 Nagtajan y S. Antonio Abal, y el de Joó núm. 6, San Juan del Monte.

Los Regimientos de Infantería, Artillería, Escuadron Lanceros de Filipinas, Seccion de Obreros de Ingenieros, Tercios de la Guardia Civil, Maestranza de Artillería, E. M. de la Plaza, Partidas sueltas y clases de la misma, pasarán revista mensual administrativa con arreglo á lo mandado en Real orden de 28 de Mayo de 1861 en el orden que sigue, intervinia por los Comisarios de guerra D. Jacinto Urquiza y Castillo para la

Artillería y Maestranza de la misma arma, D. Ramon Munilla, para la Guardia Civil y clases de la Plaza y D. Leon Alaxá y Rovira, para la Infantería, Caballería é Ingenieros. El día 2 del entrante mes de Enero á las seis de la mañana la Seccion de Obreros de Ingenieros; de seis y media á siete el Regimiento de Infantería Joó núm. 6 y Escuadron Lanceros de Filipinas; de siete y media á ocho los Regimientos de Infantería Mindanao núm. 4, Visayas núm. 5 y Tercios de la Guardia Civil; á las ocho y media el Regimiento de Artillería Peninsular, partidas sueltas que constituyen los Sres. Gefes y Oficiales é individuos de tropa que tienen sus Cuerpos ausentes, debiéndose reunir con oportunidad en el Cuartel de España; y á las nueve la Compañía de Obreros de la Maestranza de Artillería.

Las clases de la Plaza se presentarán á las ocho y media de la referida mañana en el mencionado Cuartel, con los correspondientes justificantes que acrediten su personalidad. El acto de la revista se verificará como en los meses anteriores.—El Brigadier Gobernador, *Cárlos Pavía*.—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 1.º DE ENERO de 1875.

Gefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. José Zaragoza y Escalante.—*De imaginaria*.—El Comandante D. Antonio Valero y Tenorio.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion.—*Rondas*, núm. 4.—*Visita de hospital y provisiones*, núm. 6.—*Sargento para paseo de los enfermos*, núm. 5.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Singapore, vapor correo "Panay," de 364 toneladas, su capitán D. Vicente de Uribe, en 8 días, tripulacion 47, con general: consignado á los Sres. Reyes y Comp.; conduce la correspondencia oficial y pública de Europa; y de pasajeros D. G. Roensch, alemán; D. Walter Caswell, inglés y dos chinos.

De Calilayan, pontón 163 "San Cipriano," en 2 días, tripulacion 16; con 64 piezas maderas de varias clases, 2000 pastas brea, 7000 bayones vacios y 2000 rajas leña: consignado al arcaez Ignacio Colon.

BUQUES SALIDOS.

Para Nueva-York, barca alemana "Henriette-Behn," su capitán Mr. P. T. Wupper, con 15 individuos de tripulacion, con azucar.

Para Liverpool y escalas en Singapore y Cádiz, vapor español "Yrura-bat," su capitán D. José M. Monitis, con 64 individuos de tripulacion: con general; y de pasajeros D. Joaquin M. Pajares, Guarda-almacen de 2.ª clase; D. Manuel Muñoz y Cañas, Alférez de Infantería de Marina; D. Estanislao Naveiras y Agrice, 3.º Contramaestre graduado de Alférez de fragata; D. Antonio Onbina,

4.º maquinista, 3 terceros Contramaestres habilitados, 10 cabos de mar de 1.ª, 24 id. de 2.ª, 45 marineros de 1.ª, 9 id. de 2.ª, un maestro velero, 6 fogoneros de 1.ª, un cabo de cañon de 1.ª, un id. de 2.ª, un soldado de Infanteria de Marina, D. Luis Marquerie, Tesorero cesante de la Casa de Moneda; D. Francisco Rubio y Sanchez, Oficial 1.º cesante de la Administracion de Estancadas; D. Lorenzo Martin Gañan, Teniente 1.º del Resguardo cesante, con su Sra. y 2 niñas menores; D. Felix Santos Viñuela, empleado cesante; D. Jorge Cruzado y Cabrera, cesante de Oficial 5.º ayudante 2.º de la Fábrica de Malabon; D. Alvaro Lopez, particular; D. Fernando Arcoba, Alferez del núm. 7; Religiosos Franciscanos Fr. José Adeba y Fr. Buenaventura Fernandez; un cabo 1.º de Artilleria Peninsular, un sargento 2.º del id. id., un corneta del id. id., 4 Artilleros y dos Sargentos 2.ºs del núm. 6.
Manila 30 de Diciembre de 1874.—Vicente Montojo.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Hallándose vacante la plaza de Alcaide 1.º de la Carcel pública del Distrito de Antique, se hace saber por medio del presente anuncio, para que los que se crean con la aptitud y requisitos legales prevenidos, puedan dirigir sus solicitudes al Gobernador P. M. de dicho distrito en el término de treinta dias, contados desde la primera publicacion.

Manila 18 de Diciembre de 1874.—P. Bustillo. 1

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El sábado 2 de Enero próximo, á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta dos caballos de pelo castaño, que han sido declarados en comiso.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del público.

Manila 31 de Diciembre de 1874.—Bernardino Marzano.

ALCALDIA MAYOR DE BATANGAS.

Programa de la Exposicion de productos agrícolas, industriales, y artísticos y de la FERIA y Fiesta que tendrá lugar en el pueblo de Batangas, Cabecera de la provincia del mismo nombre, en los dias 2, 3 y 4 de Febrero de 1875.

La Exposicion de productos agrícolas é industriales y la FERIA de los mismos, se efectuarán en el pueblo de Batangas en los dias 2, 3 y 4 de Febrero próximo, y en los dias 3 y 4 se celebrará la fiesta del *Santo Niño*.

Para la Exposicion están concedidos por el Superior Gobierno los premios siguientes:

1.—Cien pesetas para el que presente el mejor caballo padre con dos yeguas preñadas ó criando productos de las mismas.

1.—Otras cien pesetas para el que presente un toro y dos vacas en las mismas condiciones que las yeguas.

1.—Otras cien pesetas para el que presente el mejor carabao con dos caraballas en iguales condiciones.

3.—Tres premios de cien pesetas cada uno para los que presenten mejores productos agrícolas, como café, azúcar, algodón, trigo y cualquier otro artículo de agricultura, ú otros objetos de arte que se refieran á la misma.

1.—Cien pesetas para el que presente los mejores tejidos de ceda, algodón, abacá, y mezclas de unos y otros, ó bordados de todas clases.

Además la *Sociedad Económica de Amigos del País*, queriendo por su parte cooperar al mejor resultado de la Exposicion, concede los siguientes premios que se distribuirán en su nombre:

1.—Una medalla de plata con el lema de la Sociedad para el que presente las dos mejores yeguas preñadas ó criando y que no haya recibido otro premio.

1.—Otra medalla al que presente las dos mejores vacas en las mismas condiciones.

1.—Otra medalla al que presente las dos mejores caraballas en condiciones iguales á las anteriores.

1.—Otra medalla para la tejedora que presente los mejores tejidos ordinarios de algodón ó abacá para el uso comun del pueblo.

1.—Otra medalla sin destino fijo, que la Junta de la provincia adjudicará al que conceptúe digno de obtenerla por cualquier concepto, bien sea por fabricacion de sombreros, petacas ó cualquier otro de conocida utilidad.

Un premio de 30 pesos para una carrera de fondo que será adjudicado al caballo que en menos tiempo recorra una distancia de dos mil metros; á este premio podrán concurrir caballos de paso ó trote.

Los premios serán adjudicados el dia 3.º de la Exposicion por la mañana, ó sea el dia 4 de Febrero y podrán concurrir, no solo los productores de la provincia de Batangas, sino tambien los de cualquiera otra provincia; y si algun expositor desea presentar productos, y bien por encontrarse á larga distancia ó por cualquiera otro motivo, no puede concurrir personalmente, puede remitir los objetos que quiera exponer al Sr. Alcalde de Batangas, el cual cuidará de devolvérselos despues de la Exposicion. En los mismos dias de la Exposicion habrá FERIA ó mercado general de toda clase de ganado y de productos agrícolas é industriales, á cuyo efecto tendrán los mercaderes preparadas tiendas y los ganaderos corrales fuertes y seguros para el ganado que presenten en la FERIA, y cuadra para los caballos que exigen un cuidado especial.

La fiesta del *Santo Niño*, será solemnizada además de la funcion de iglesia, con comedia, fuegos artificiales, &c., &c.

El ganado que se presente para la Exposicion con objeto de optar á premios, ha de ser nacido en el país; bien sea de raza indígena, bien cruzado con razas extranjeras.

Todos los expositores deberán acompañar los artículos que expongan con un certificado del Gobernadorcillo y V.º B.º del Cura Párroco, en el que se haga constar que el expositor es dueño del objeto que presenta, y tratándose de artículos de agricultura, deberá manifestarse en aquel documento la importancia de la produccion y los medios de producirla; esto és, si se trata por ejemplo de azúcar, se deberá espresar qué número de picos produce en un año regular el agricultor y qué clase de trapiche ó máquina emplea para ello.

Batangas 31 de Octubre de 1874.—El Alcalde mayor, *Eduardo de Orduña*.

CUENTA de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el dia 16 de Diciembre de 1874, ante la fe del Escribano público de esta provincia, à saber:

| Número ordinal del empeño. | DETALLE DE LAS ALHAJAS. | Cantidad que asegura al Establecimiento. | Cantidad en que fué vendida. | Sobrante à favor del dueño. |
|----------------------------|---|--|------------------------------|-----------------------------|
| 1179 | Un rosario de coral con amas de oro lazo y venera de tumbaga. | \$ 7 50 | \$ 4 75 | |
| 1295 | Una peineta con oro, un anillo de id. con una perlita un par de aretes de id y coral... | 7 50 | 4 75 | |
| 2202 | Un par de aretes de oro. | 2 37 4/8 | 2 25 | |
| 2203 | Un rosario de coralitos con adornos de oro lazo y venera de tumbaga... | 4 00 | 3 50 | |
| 2282 | Un anillo de plata dorada | 2 25 | 2 12 4/8 | |
| 2324 | Una cadena de oro | 38 50 | 30 12 4/8 | |
| 2326 | Un tamborin de oro, la venera rota... | 11 50 | 8 50 | |
| 2329 | Un par de aretes de oro y perlititas... | 2 00 | 2 37 4/8 | 0'37 4/8 |
| 2376 | Un rosario de granos negros con amas de oro y dos anillos de tumbaga. | 5 50 | 5 37 4/8 | |
| 2397 | Una peineta con oro, un rosario de coral con amas de id. y venera de tumbaga... | 5 50 | 4 37 4/8 | |
| 2443 | Un tamborin de oro y una peineta con id. | 14 25 | 12 62 4/8 | |
| 2467 | Un rosario de coral con amas de oro y guardapelo dublé | 7 25 | 6 12 4/8 | |
| 2477 | Un tamborin de oro | 10 50 | 9 25 | |

Cavite 16 de Diciembre de 1874.—El Gerente, *Mariano Darwin*.

Yo el infrascrito Escribano doy fé, que he presenciado la almoneda celebrada hoy en la Casa de Empeños de D. Mariano Darwin, sita en la calle del Arsenal núm. 3 y las alhajas en ella vendidas, son las mismas y à los precios consignados en la cuenta anterior.

Cavite fecha ut supra.—El Escribano auxiliar, *Albino de Santos*.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El vapor español "Legaspi," saldrá el 1.º del mes entrante con destino à Marianas, segun aviso de la Capitanía del Puerto.

Manila 25 de Diciembre de 1874.—P. S., *B. Ruiz*.

Por el vapor correo español "Pasig," que saldrá para Luncan en Calamianes, Puerto Princesa, Balabac, Zamboanga y Polok el 2 de Enero entrante à las ocho de la mañana, segun aviso de la Capitanía del Puerto, se remitira la correspondencia de dichos puntos que se encuentre depositada en esta Administracion hasta las nueve de la noche del próximo viernes 1.º del mismo.

Manila 29 de Diciembre de 1874.—P. S., *B. Ruiz*.

SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

DIRECCION GENERAL.

Sesion ordinaria el lunes 4 de Enero próximo, à las ocho de la noche, en su casa calle de Palacio núm. 31.

Manila 31 de Diciembre de 1874.—El Socio Director, *José Centeno*.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de la Administracion Civil, se sacará à pública subasta el arbitrio de los vadeos de los pueblos de Calumpit, San Isidro, Quingua, Balinag, el del barrio de Maasim del pueblo de San Rafael, Guiguinto, Bocaue, Marilao, Banqueria y Pesqueria de Obando, con inclusion de las tres balsas establecidas la una en el camino nuevo abierto desde Paombon à Hagonoy, la otra en el rio de Ubijan, jurisdiccion de Meycauayan y la última en el territorio de Obando, todos de la comprension de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 4,500 pesos anuales ó sean 13,500 pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion,

en la casa calle Real de Intramuros núm. 7, el dia 30 de Enero próximo venidero à las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 24 de Diciembre de 1874.—*Felix Dujua*.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS. SECCION DE GOBERNACION.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de los vadeos de los pueblos de Calumpit, San Isidro, Quingua, Baliuag, el del barrio de Maasim del pueblo de San Rafael, Guiguinto, Bocaue, Marilao, Banqueria y Pesqueria de Obando, con inclusion de las tres balsas establecidas la una en el camino nuevo abierto desde Paombon à Hagonoy, la otra en el rio de Ubijan, jurisdiccion de Meycauayan y la última en el territorio de Obando, todos de la comprension de la provincia de Bulacan.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de los vadeos arriba espresados, bajo el tipo en progresion ascendente de 4,500 pesos anuales ó sean 13,500 pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 675 pesos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan à turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán à sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, à escepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante à favor de la Direccion general de Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, à satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil cuando se constituya en Manila, ó del jefe del Distrito cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La

fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeta á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue:—“Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—*Primero*. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—*Segundo*. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que deba hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el improvable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo la base establecida en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunicare al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia: toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de 10 pesos que se exigirá en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con 100 pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción mencionada sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia de estas condiciones y tarifa.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las 24 horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista con sus personeros serán los únicos facultados para recaudar los derechos de los vadeos, con arreglo á la tarifa, los cuales no podrán excederse en cobrar mas de lo estipulado, bajo la multa, conforme lo que se previene en la condición 11.ª de este pliego.

15. La conservación de las balsas para el paso es absolutamente de cargo del arrendador con obligación de tenerlas siempre en buen estado de servicio, como asimismo las bancas sobre que están formadas, las cuales deben ser fuertes, grandes y de buenas condiciones con barandales firmes y bien hechos.

16. El embarcadero de ambos lados de los rios deberá conservarse por el asentista en buen estado constantemente y deberá tener siempre el suficiente número de balseiros de dia y noche para empujar y ayudar los carruages, cuidando de que no ocurran des-

gracias ni detenciones en el servicio y tránsito del público que paga y que tiene derecho á ser bien servido: no consentirá el asentista que por ahorrarse viajes los balseiros dejen entrar de una sola vez tanta gente, caballos ó peso que sea peligrosa la travesía: las desgracias que en este caso pudieran ocurrir serán castigadas con la multa de tres pesos, si el caso fuere de poca cantidad, formándosele causa si la gravedad de la ocurrencia diere lugar á ello.

17. En los meses del año en que se pueda hacer puentes provisionales por permitirlo el estado de los rios, será obligación del asentista el construirlos con la suficiente seguridad para el paso público, cobrando en este caso los mismos precios que se hallen señalados en la tarifa. Si no conviniere al contratista adquirir la obligación de construir los puentes provisionales, serán levantados estos por los pueblos respectivos; pero en este caso el asentista no tendrá opción al percibo de derecho alguno mientras dure el tránsito de los naturales por los mencionados puentes.

18. El contratista tendrá obligación de entregar las balsas en buen estado de servicio á los Gobernadorcillos de los pueblos ó á otro asentista al terminar su contrato.

19. A uno y otro lado de las balsas, en las orillas de los rios y en parages apropiados deberá colocar el asentista una copia de esta tarifa de los derechos, autorizada por el Gefe de la provincia para satisfacción del público.

20. Se advierte que la pesquería del pueblo de Obando, se halla unida á este arriendo y que el asentista deberá cuidar de su fomento y conservación, del mismo modo que respecto á la banquería de dicho pueblo, verificando la cobranza segun costumbre.

21. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

22. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil.

23. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1853, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

25. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Gefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

26. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

27. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.ª deberá acompañarse por duplicado el plano de la posición de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

28. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso-administrativa. Manila 13 de Diciembre de 1874.—El Gefe de la Sección de Gobernación, *Eduardo G. Quini de Zavala*.

TARIFA DE DERECHOS.

| | Pesos. | Rs. | Ctos. |
|---|--------|-----|-------|
| El asentista cobrará por cada persona sin carga... | .. | .. | 1 |
| Por cada persona con carga | .. | .. | 2 |
| Por un carruaje de cuatro ruedas con caballos... | .. | .. | 2 |
| Por uno id. de dos ruedas con id..... | .. | .. | 10 |
| Por una calesa de un caballo | .. | .. | 1 |
| Por un carro cargado..... | .. | .. | 1 |
| Por uno id. sin carga | .. | .. | 5 |
| Por una canga con carga | .. | .. | 10 |
| Por una id. sin carga..... | .. | .. | 5 |
| Por una vaca, caballo ó carabao | .. | .. | 5 |
| Quando el número de dichos animales pasase de ocho siendo todos de un solo dueño, cobrará por cada uno de aquellos..... | .. | .. | 2 |

EXENCIONES.

Quedan exceptuados del pago de derechos el Excmo. Sr. Gobernador Capitan General de estas Islas y su comitiva, el Sr. Alcalde mayor de la provincia, los Gobernadorcillos, Cabezas y ministros de justicia en comision del servicio ó conduciendo caudales de la Hacienda y los Carabineros de la Real Hacienda en el acto de su instituto. Las partidas y destacamentos militares. Los empleados públicos cuando vayan en comision del servicio.

Los Párrocos de los pueblos á que las respectivas balsas correspondan, siempre que transiten por los mismos para acto de su ministerio, con arreglo al Superior Decreto de 11 de Enero de 1871.

Todos los naturales de los pueblos de Calumpit y Baliuag, en razon á que en tiempo de secas están obligados á levantar de su cuenta los puentes que sean necesarios en dichos puntos, de conformidad con lo acordado por la Junta directiva de Administracion Civil en 22 de Enero de 1862 y 14 de Octubre de 1861.

Los vecinos de todos los demás pueblos de la provincia estarán sujetos al pago de los derechos establecidos en esta tarifa.—Manila 13 de Diciembre de 1874.—Zavala.

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emision de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico en armonia con lo dispuesto en superior decreto de 20 de Febrero de 1874.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Civil.

Don N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los vadeos de los pueblos de Calumpit, S. Isidro, Quingua, Baliuag, el del barrio de Maasin del pueblo de S. Rafael, Guiguinto, Bocaue, Marilao, Banqueria y pesqueria de Obando, con inclusion de las tres balsas establecidas la una en el camino nuevo abierto desde Paombou á Hagonoy, la otra en el rio de Ubijan jurisdiccion de Meycauayan, y la otra en el territorio de Obando, todos de la comprehension de la provincia de Bulacan, por la cantidad de..... pesos (pesos.....) anuales, con enterá sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la Gaceta del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de seiscientos setenta y cinco pesos.

Fecha y firma.—Es copia, Dujua.

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de la Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de mercados públicos del Distrito de Morong, bajo el tipo en progresion ascendente de 352 pesos anuales ó sean 1,056 pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa calle Real de Intramuros núm. 7, el día 30 de Enero próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 24 de Diciembre de 1874.—Felix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

SECCION DE GOBERNACION.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercado públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior decreto de 3 de Enero de 1862; modificado por Superior Decreto de 9 de Junio de 1871.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos del Distrito de Morong, bajo el tipo en progresion ascendente de 352 pesos anuales ó sean 1,056 pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública ó en la Caja de la Administracion depositaria de provincia respectivamente, de la cantidad de 52 pesos 80 céntimos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de las Instrucciones aprobadas en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantes por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del arriendo, á satisfaccion de la Direccion de Administracion Civil, cuando se constituya en Ma-

nila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias, el Gefe de ellas cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos, no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renunciacion de las leyes en su favor para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—

“Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán: *Primero*. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. *Segundo*. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.”—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y aprueba el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta si fuese en metálico, en el improrogable término de quince dias, y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá en este pliego, bajo la multa de cincuenta pesetas por la primera vez, que se le exigirá en papel competente por el Gefe de la provincia; la segunda falta deberá ser castigada con quinientas pesetas; y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada.

12. Se prohibe, bajo la responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parages destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores. Prohibiéndose por esta cláusula el que se puedan establecer puestos ambulantes en las calles, el contratista no tendrá accion alguna sobre ellos, pero sí podrá denunciarlos á la autoridad local, á fin de que esta pueda imponerles la multa que corresponda, la cual se exigirá en papel competente, previo anuncio por bandillo en todos los pueblos de la provincia ó distrito, de toda la cláusula 12, con el fin de que no puedan alegar ignorancia en su cumplimiento. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de exprofeso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos mas que el asentista en el paraje en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Cofradías.

15. Será de su obligacion tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigon, para evitar el fango en tiempo de lluvias, y si aquellos fuesen de mamposteria se blanquearán todos los años.

16. El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos, aun cuando no sean dias de mercado.

17. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arren-

dador, à menos que causas ajenas à su voluntad y bastantes à juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese à sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniese, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interes puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Gefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

21. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los bandos, queda sugeto el contratista à las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que à su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar à este pliego de condiciones y tarifa à él unida, toda la publicidad correspondiente, à fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

24. Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura y las copias y testimonios que sean necesario sacar como asimismo los alquileres del terreno que ocupe el mercado, si es de propiedad particular, serán de cuenta del rematante.

25. La fianza será hipotecaria y de ningun modo personal, pudiendo ser en metálico, depositada en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública cuando sea en Manila, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, cuando se otorgue en ella.

Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abraza esta contrata copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han servido para abrir la licitacion.

Manila 11 de Diciembre de 1874.—El Gefe de la Seccion de Gobernacion, *Eduardo G. Quini de Zavala*.

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro de la emision de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico, en armonia con lo dispuesto por Superior Decreto de 20 de Febrero de 1874.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar à su cargo por término de tres años el arriendo de mercados públicos del Distrito de Morong, por la cantidad de pesos (\$.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la *Gaceta* del día.....

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 52 pesos 80 céntimos.

Fecha y firma

TARIFA DE DERECHOS

aprobada por Superior Decreto de 19 de Junio de 1871.

1.^a El arrendador del mercado cobrará à los vendedores por cada vara cuadrada del terreno que ocupen un cuarto, si la mercancia se pone en tierra en bultos y no llega al valor de un peso; si excediese de esta cantidad, cobrará dos cuartos.

2.^a Cobrará asimismo con arreglo à la regla que precede, lo que corresponda à cada tienda ó tapanco fijo que sea propiedad del arrendador ó del mercado, exceptuándose las tiendas que previene la última parte de la regla 12 del pliego de condiciones.

3.^a Si varios chinos forman una sola tienda, pagarán cada uno de por sí la cuota que les corresponda.

4.^a Si los traficantes llevasen sus granos ó géneros al mercado y espendiesen estos en los mismos carros, pagarán medio real por el sitio que ocupe el carro, entendiéndose que los animales que lo conduzcan no podrán quedar encerrados dentro del mercado.

5.^a Los que vendiesen sus géneros en caballerías, pagarán por el terreno que ocupe cada una de estas cinco cuartos.

6.^a El contratista cobrará à todas las bancas, cascos y embarcaciones menores que atraquen à las playas y muelles próximos à los mercados con efectos y comestibles, siempre que efectúen ventas al menudeo, haciendo tienda dentro del buque por una banca cinco cuartos diarios y por un casco diez cuartos, tambien diarios, por el tiempo que dura la venta.

7.^a El contratista no tiene derecho à cobranza alguna à las embar-

caciones que atraquen en los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ó otros efectos, que sin venderlos à bordo, los conduzcan à las plazas para realizar la venta al menudeo.

Manila 11 de Diciembre de 1874.—*Zavala*.—Es copia, *Dujua*.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.—*Seccion de Gobierno*.—En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil, en decreto de 31 de Octubre último, se ha señalado el día 4 de Enero próximo venidero à las diez de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la Casa-Tribunal del pueblo de Sta. Rosa de la provincia de la Laguna, cuyo importe según presupuesto aprobado en 3 de Junio último, asciende à 1928 pesos 36³/₄ céntimos. El acto tendrá lugar en la casa que ocupa la Direccion general de Administracion Civil calle real núm. 7, ante la Junta de Almonedas de la misma y se verificará simultáneamente ante la de la provincia de la Laguna, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la espresada Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil, segunda calle de Sto. Cristo arrabal de Binondo núm. 46, para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados hasta media hora antes de empezar el acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de 96 pesos 40 céntos, en metálico que se constituirá en la Caja de Depósitos de la Tesoreria Central de Hacienda pública si la proposicion se presentase en la Capital, y en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, si la oferta se hiciere en aquella, y serán nulas las proposiciones en que falte cualquiera de los requisitos marcados y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate se leerá la Instruccion de 18 de Abril último, y en el caso de procederse à una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será de 20 pesos.

Manila 24 de Noviembre de 1874.—El Gefe de la Seccion de Gobernacion, *E. G. Quini de Zavala*.—Es copia.

Manila 19 de Diciembre de 1874.—*Felix Dujua*.

EL COMISARIO DE GUERRA INSPECTOR

DE PROVISIONES DE ESTA PLAZA.

Hago saber: que la subasta de 2000 sacos de gerga de Europa y 2000 de gerga de China con destino à la Administracion del ramo, anunciada para el 27 del actual, no tendrá efecto hasta el día 2 del próximo mes de Enero bajo las mismas condiciones y en iguales términos que los fijados.

Manila 22 de Diciembre de 1874.—*Angel Ibarra*. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS.

El 10 del próximo Enero à las diez de la mañana, se celebrará pública subasta en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, para contratar la venta de las cenizas que produzcan en el próximo trienio los quemaderos de las fábricas de tabacos, sobre el nuevo tipo de 1892\$ 40 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto en esta Secretaria, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, acompañadas de la suficiente garantía de licitacion, en el día, hora y lugar designados.

Manila 24 de Diciembre de 1874.—*Francisco Hernandez y Fajarnés*.

El 30 del próximo Enero à las 10 de la mañana, se celebrará una subasta en los Estrados de la Direccion general de Hacienda ante la Junta de Almonedas para contratar las obras de construccion de la casa Administracion de Hacienda pública de Batangas, bajo el tipo de 117,010 pesos, y con sujecion à los pliegos de condiciones y planos formados para realizar dichas obras, los cuales se hallan de manifiesto en esta Secretaria calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello tercero, con la suficiente garantía, en el día, hora y lugar designados.

Manila 24 de Diciembre de 1874.—*Francisco Hernandez y Fajarnés*.

CAPITANÍA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

Habiéndose estraido del fondo, de este rio, frente al Murallon del Norte, una cadena de 15 brazas de largo y 12 líneas de diámetro, por el buzo Esteban Yolata; se anuncia al público, para que los que se crean con derecho á ella, se presenten en esta Capitanía de puerto, á justificarlo en debida forma; y de no hacerlo así, en el plazo de 30 días, le será adjudicada al que la estrajo del fondo; según lo prevenido en el art. 18 tit. VI de las Ordenanzas de matriculas.

Manila 28 de Diciembre de 1874.—Vicente Montojo. 2

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

INGENIEROS DE LA ARMADA.—Comandancia Apostadero de Filipinas. Dispuesto por el Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo que en lo sucesivo los Ayudantes de máquina de la Armada no pertenezcan al Cuerpo de maquinistas, sino que formen una agrupación á parte con el nombre de Ayudantes eventuales, todos los individuos cualquiera que sea su procedencia que deseen ingresar en la Armada con el carácter de tales, deberán dirigirse en instancia al Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero antes del 20 de Enero á escepcion de los actuales Ayudantes de máquina que están fuera de la Capital á los cuales se les concederá un mes mas para presentar sus instancias.

Acompañarán á esta instancia los documentos necesarios para justificar que son menores de 30 años; escaptuándose de esta disposicion los individuos que prestan actualmente en la Armada el servicio de Ayudantes.

Las plazas que por la nueva organizacion resultan vacantes son 39 que se cubrirán con los individuos aprobados con mejores notas en los exámenes que deberán tener lugar en el Arsenal de Cavite, dando principio el dia 25 de Enero.

Los exámenes se compondrán de dos partes, teórica la primera y práctica la segunda.

La primera versará sobre nociones de aritmética, siendo las preguntas sobre numeracion hablada y escrita, y la suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.

La segunda parte que será puramente práctica, tendrá por objeto asegurarse de que los aspirantes saben.

1.º La manera de disponer el carbon en los hornos, llevar bien los fuegos, arreglar el tiro de la chimenea, hacer la purga de superficie, la evacuacion, la alimentacion, el uso y manejo de los salómetros, manómetros, válvulas de seguridad y atmosféricas, hacer la limpieza de los tabos de las calderas y de las incrustaciones, salinas y depósitos que se forman en el interior de las mismas, limpiar y esmerilar, tubos, válvulas y grifos, empaquetar, hacer bien una junta y una cajeta de empaquetado, limpiar y purgar las máquinas, ponerlas en movimiento y pararlas.

2.º Los oficios de herrero y calderero lo suficiente para forjar un perno ó tornillo, uno dos piezas á celda poner un remache ó un parche en una caldera ó chimenea, reemplazar un estay, soldar ó colocar un tubo ú otros ejercicios análogos.

3.º Ajustar con perfeccion una superficie plana, chumacera ó luchadero de eje, válvula, grifo, etc.

Para la calificacion se escribirá por cada vocal de la Junta una papeleta en que se adjudique al candidato un número comprendido entre 0 y 20. Dividiendo la suma de los números asignados á cada individuo por el de vocales de la Junta, se tendrá la nota que les corresponde en el examen. Para ser aprobado habrá de obtener por lo menos la de 10, equivalente á bueno en cada una de las materias que se espresan en el artículo respectivo á la clase á que aspire.

Para la calificacion definitiva de cada individuo se sumará la nota del examen teórico con la del examen práctico multiplicada por dos y se tomará la mitad de la suma.

Los individuos que con arreglo á lo anteriormente dicho cubran plaza recibirán desde luego su nombramiento de Ayudante de máquina eventual expedido por el Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero.

Los sueldos de estos individuos mientras estén embarcados serán 35'41 pesos mensuales en Europa y 58'33 pesos id. en Ultramar.

Cuando estén desembarcados formarán parte de la maestranza ingresando en el taller correspondiente á su oficio, y disfrutando del jornal á que se les juzgue acreedores por su habilidad, quedando sujeto en todo al Reglamento de maestranza vigente.

Los Ayudantes eventuales nunca podrán ser habilitados de cuartos Maquinistas ni desempeñar destinos de esta clase.

Los Ayudantes eventuales admitidos con arreglo á estas disposiciones podrán ingresar en el Cuerpo de Maquinistas en la clase de cuartos con sujecion á lo dispuesto en el caso segundo artículo tercero y artículo 18 del Reglamento del Cuerpo.

Los Ayudantes eventuales solo podrán usar embarcados el uniforme que les corresponda.

Arsenal de Cavite 19 de Diciembre de 1874.—El Comandante, Manuel Ginart.—Es copia.—Antonio Piñeyro.

GOBIERNO P.M. DE LA PROVINCIA DE CAVITE.

Los que se crean con derecho á dos caballos de pelo grullo y alazan y tres yeguas, dos de ellas de pelo castaño y una oscura, depositados en el Tribunal de "La Caridad" provincia de Cavite, se presentarán á reclamarlos con los documentos justificativos de su propiedad en este Gobierno dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha, pasados los cuales sinó lo verifican, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que se anuncia en la Gaceta oficial, para que llegue á conocimiento de sus propietarios.

Cavite 16 de Diciembre de 1874.—El Coronel Gobernador, Fernando Rojas.

Hallándose vacante la plaza de maestro de escuela del pueblo de Carmona de esta provincia, por fallecimiento del que lo era D. Perfecto Solás, se anuncia al público, para que los que quieran obtener dicha plaza, presenten en este Gobierno sus correspondientes solicitudes hasta el dia 4 del mes de Enero del año entrante, fecha en que han de verificarse los exámenes mandados por Reglamento.

A sus solicitudes acompañarán los presentantes su partida de bautismo, certificacion de buena conducta, y otra de haber regentado escuela como maestro público ó particular. Dicho maestro está consignado el sueldo mensual de 10 pesos y la retribucion de los niños pudientes, debiendo advertirles que dicho pueblo tiene 230 niños.

Cavite 18 de Diciembre de 1874.—El Coronel Gobernador, Fernando Rojas.

COMANDANCIA GENERAL DEL CUERPO DE CARABINEROS DE HACIENDA.

Autorizada debidamente esta Comandancia general para vender en pública licitacion los efectos navales inútiles que existen en el Almacén del Cuerpo, bajo el tipo de 16 pesos 3 cént. en progresion ascendente; los que gusten interesarse en dicha adquisicion podrán examinarlos en el Almacén, así como la relacion valorada de los mismos que estará de manifiesto desde el dia de la fecha en esta Dependencia, sita en la Riverita, donde presentarán sus proposiciones á las doce del dia 7 del entrante que se celebrará el concierto, advirtiéndose que en el acto del remate será satisfecho por el rematante el importe de los espresados efectos.

Manila 16 de Diciembre de 1874.—J. de la Torre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Francisco Martínez Rivas, Capitan graduado Teniente del Regimiento de Infantería Mindanao número 4 y Fiscal del Consejo de Guerra permanente de esta Plaza.

Habiéndose ausentado los paisanos Leon Flores, un llamado Pascual, Cabo que fué de cuadrilleros de Quiapo, y un tal Angel y una muger nombrada Cándida, vecinos todos de Tandunay del citado pueblo de Quiapo, á quienes estoy procesando por el delito de robo en cuadrilla; y usando de la jurisdiccion que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército; por el presente, llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á los nombrados Leon Flores, Pascual, Angel y Cándida, señalándoles la Cárcel pública de Bilibid donde deberán presentarse personalmente dentro del improrogable término de 30 dias que se contarán desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra permanente de esta Plaza por el delito que merezca pena mas grave entre el de robo en cuadrilla de que son acusados y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena sin mas llamarles ni emplazarles por ser esta la voluntad del Gobierno de la Nacion. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos. En Manila á 17 de Diciembre de 1874.—Francisco Martínez Rivas.—Por su mandado.—El Escribano de la causa, Lorenzo Damas.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DEL DISTRITO DE INTRAMUROS.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Intramuros recaída en los autos de quiebra de los Señores Valle y Compania, se convoca á Junta general de acreedores para el dia cuatro de Enero próximo entrante, á las diez de su mañana, en los Estrados de este Juzgado, al objeto de reso ver sobre la renuncia presentada por los Síndicos de dicha quiebra, del cargo, y en su caso al nombramiento de otros en su lugar. Lo que se publica para conocimiento de todos los acreedores y concurrencia de los mismos en el dia, sitio y horas arriba designados.

Manila 24 de Diciembre de 1874.—Severino Sañacho. 1

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE LA PAMPANGA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor Juez de esta provincia dictada en la causa núm. 3557, contra Telesforo Mallari y otros, por lesiones graves, se cita y emplaza á dicho Telesforo Mallari, indio, natural del pueblo de Macabebe, vecino de San Luis, casado, labrador, de 40 años de edad, del Barangay de D. Tomas Pacheco, para que dentro de nueve dias contados desde la publicacion de esta, se presnte en este Juzgado, para diligencia de justicia en dicha causa, apercibido que de no verificarlo, le pará el perjuicio que haya lugar.

Bacolor 21 de Diciembre de 1874.—Manuel Blanco. 2

ESCRIBANIA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LA LAGUNA.

En virtud de lo mandado en auto de esta fecha en el juicio ejecutivo que sigue D. José Cosme contra Antonio Luba, se hace saber que en los dias 25, 26 y 27 de Enero próximo entrante y de ocho á doce del dia, simultáneamente en los Estrados del Juzgado de esta provincia y en el Tribunal del gremio de Mestizos del pueblo de Pagsanjan, se sacarán en pública subasta bajo el tipo en progresion ascendente de sus avalúos los bienes embargados al ejecutado, que son 4 platos finos de loza, un platon de loza, un aparador platero de madera mayapis, una mesa de mayapis, un banco de mayapis, una cuarta parte del solar situado en la calle Real de Pagsanjan, una casa de tabla con techo de nipa en mal estado con el solar en que está plantada, adjudicándose e remate á favor del mejor postor con vista del resultado de las diligencias practicadas en este Juzgado y en el Tribunal del gremio de Mestizos de Pagsanjan.

Santa Cruz 22 de Diciembre de 1874.—Miguel Guevara. 2

D. Miguel Sanz y Urtasun, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Feliciano de los Santos, mestizo sangley, casado, natural y vecino de México, de veintiseis años de edad, de oficio labrador, reo de la causa número 3549 por tentativa de violacion, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de dicha provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa, y si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 16 de Diciembre de 1874.—Miguel Sanz.—Por mandado de S. S., Manuel Blanco. 1

Por el presente cito, llamo y emplazo á la ausente Narcisca Tapia, india, viuda, natural y vecina de Malolos de la provincia de Bulacan, de treinta años de edad, de oficio tendera, y procesada en la causa núm. 3545 por abigeato, para que por el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra ella resultan de la espresada causa, y si así lo hiciere la oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 17 de Diciembre de 1874.—Miguel Sanz.—Por mandado de S. S., Manuel Blanco. 1

Don Juan Alvarez Guerra, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Tayabas, por falta de Escribano público actúa con los testigos de asistencia dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer último edicto y pregon á los padres, hermanos ó parientes mas inmediatos del difunto Silverio Estrellado, conocido por Silvino, para que dentro del término de quince dias que corren y se cuentan desde el dia de la fecha, se presenten á este Juzgado á declarar en la causa núm. 1793 que instruyo por suicidio, apercibiéndoles que de no verificarlo dentro del citado plazo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Tayabas á 19 de Diciembre de 1874.—Juan Alvarez Guerra.—Por mandado de S. S., Victor Valencia.—Benedicto Naga. 2

D. Juan Alvarez Guerra, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Tayabas, que de estar en el actual y pleno goce de sus funciones, nosotros los acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Laureano Ner, vecino de Atimonan de esta provincia, á fin de que se presente en este Juzgado por el término de quince dias, á declarar como testigo citado por el reo Casiano Calal, en la causa núm. 1735 que instruyo por hurto, parándole si no lo hiciera, los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tayabas á 16 de Diciembre de 1874.—Juan Alvarez Guerra.—Por mandado de S. S., Victor Valencia.—Benedicto Naga. 2

7.ª SECCION.

DISTRITO DE LA INFANTA.

Novedades desde el dia 5 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Obras públicas.—Los trabajos comunales continúan en suspenso en esta Cabecera, en atencion á que los naturales se hallan construyendo sus camarines para depósito del palay.

Hechos ó accidentes varios.—El dia 10 del mes actual, se sufrió en este Distrito un vágúo bastante fuerte, que duró desde las cinco de la tarde hasta las seis de la mañana del siguiente dia, habiéndose destrozado la mayor parte de las casas, incluso la Casa-Comandancia y los rios llevan bastante caudal de agua, por lo que no se pueden vadear.

Precios.—El cavan de arroz en esta Cabecera, es el de 3 pesos y 50 cénts.; y la ganta de aceite, á 50 céntimos.

Binangonan 12 de Noviembre de 1874. El Comandante P.-M., Carlos Gonzalez.

TELEGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del dia 30 de Diciembre de 1874.

| PUNTO DE LA OBSERVACION. | ESTADO DEL CIELO. | VIENTO. | TIEMPO. | BARÓM. ° | TERM ° |
|--------------------------|-------------------|----------------|-----------|----------|--------|
| Manila..... | Acel. do. | NO. flojo. | Bueno. | 763'50 | 26'14 |
| Cavite..... | Despejado. | ONO. id. | id. | 758'90 | 27'00 |
| Restinga..... | Acelajado. | NE. id. | Seco. | 755'50 | 26'00 |
| Corregidor.... | Despejado | N. id. | id. | 759'00 | 27'00 |
| Calamba..... | Acel. j do. | id. | id. | | |
| Batangas..... | id. | N. fresquito. | id. | 76'95 | 28'00 |
| Taal..... | id. | N. ca'moso. | Bueno. | 76'80 | 30'83 |
| P. Santiago . . | id. | E. flojo. | id. | 763'75 | 28'60 |
| Bulacan | Despejado. | Calma. | Seco. | | |
| Bacolor..... | Nublado. | id. | Bueno. | | |
| Tarlac..... | Despejado. | N. flojo. | id. | | |
| Jingayen..... | Acelajado. | NO. fresquito. | Regular. | | |
| Polinao | id. | NE. id. | Algo húm. | 759'55 | 30'20 |

Manila 30 de Diciembre de 1874.—El Gefé de servicio, S. Real.